Rawson, 17 de febrero de 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “P., P. B. c/ C., J. L. s/ Restitución de Menor” (Expte. N° 148 – Año 2012)”** (Expte. Nº 23130-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El actora a fs. 21/32 vta. interpuso recurso de queja contra la Sentencia Interlocutoria Nº 38/2013 de la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que denegó su casación por la causal prevista en los arts. 289 y 291 inc. “e” del CPCC.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales es necesario un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew el recurso de interpuesto a fs. 188/196 vta. de la causa principal.-

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a 188/196 vta., de los autos principales concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el (art. 296 del CPCC). Constituya la parte no recurrente domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 294 CPCC).----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.----------

----- La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse, vacante, una vocalía (art. 28, Ley V N° 3).----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Dr. José Luis PASUTTI.

Recibida en Secretaria el 19-02-2014.

Registrada bajo el N° 07/SRE/2014.

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria.

///